

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1111
Radicado:	760013110012-2023-00159-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	ARLEY PERLAZA OCAMPO
Demandado:	DAHIANA VASQUEZ MONTOYA EN REPRESENTACION DE LA MENOR MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por ARLEY PERLAZA OCAMPO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DAHYANA VASQUEZ MONTOYA en representación de la menor MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006 invoca para la impugnación deprecada.

SEGUNDO: Deberá aclarar si existió matrimonio entre el demandante y la señora DAHYANA VASQUEZ MONTOYA, teniendo en cuenta que se pretende la impugnación de la paternidad legítima. En caso positivo aportará el documento que así lo acredite.

TERCERO: Deberá indicar en qué fecha exacta tuvo conocimiento de que la niña MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ, no era hija del señor ARLEY PERLAZA OCAMPO.

CUARTO: Deberá aclarar porqué en las pretensiones solicita que le sea designado curador ad-litem a la menor MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ, teniendo en cuenta que esta puede ser representada por su madre la señora DAHYANA VASQUEZ MONTOYA dentro del presente proceso en virtud del artículo 54 Inciso 1 del CGP en concordancia con el art. 55 numeral 2 de la misma obra.

QUINTO: Excluirá o prescindirá de las pretensiones quinta y sexta tendientes a otorgar la custodia al demandante y fijarle alimentos y visitas a la demandada en caso de un resultado positivo en la prueba de ADN, teniendo en cuenta que dichos tópicos sólo son acumulables cuando el proceso es de filiación y no de impugnación como el que aquí se trata, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 386 del CGP.

RADICADO 2023-00159

SEXTO: En el mismo sentido aclarará, prescindirá o excluirá la pretensión séptima dirigida a remitir a la señora DAHYANA VASQUEZ MONTOYA a psiquiatría y psicología para valorar su estado mental, teniendo en cuenta que el objeto del proceso es determinar si la niña MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ es hija o no del demandante, máxime que para proteger sus derechos existen otros medios directos como el restablecimiento de derechos.

SEXTO: Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art.6° ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá manifestar como obtuvo el correo electrónico de la demandada, **anexando las evidencias correspondientes.**

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física suministrada o al correo electrónico en caso de conocerlo, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO COLMENARES SANCHEZ portador de la tarjeta profesional 375.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f80383b98aa7b836d4578791212c838d4f22acb42526c856b3b6e853db2be6c**

Documento generado en 09/05/2023 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>